

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:45 QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/18/2019 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LA C. DELFINA SÁNCHEZ LÓPEZ, Y OTRO EN CONTRA DE LA: “la violación a su Derecho de Afiliación al no haberlo inscrito al Padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político, señalando como responsable al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., A 05 cinco de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.

Visto el estado de los autos, que conciernen al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/18/2019, y todos sus acumulados, este Tribunal con fundamento en el artículo 39 último párrafo y 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, estima procedente dictar una diligencia para mejor proveer, consistente en ordenar al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, llevar a cabo la certificación respecto al contenido de la página electrónica <http://afiliateamorena.mx/>. Para lo cual deberá acceder desde la plataforma de internet a la mencionada página, asentando circunstanciadamente lo ahí percibido por sus sentidos.

En mérito de lo anterior, se señalan las 12 doce horas, del día 06 seis de septiembre de 2019, dos mil diecinueve, a efecto de que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, lleve a cabo lo ordenado en este proveído.

La anterior diligencia, tiene el propósito de generar una visualización clara para este Tribunal de los contenidos de la pagina de internet que profieren en los hechos los actores como instrumento de afiliación política, en tal virtud se estima necesario para conocer la verdad de los hechos, asentar certificación respecto al contenido de la misma.

*Apoya lo anteriormente expuesto la tesis de Jurisprudencia número XXV/1997, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES.***

*También sustenta lo anteriormente expuesto, la tesis de Jurisprudencia: VI.1o.P.10 K (10a.), de rubro: **INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE ADMITIRSE LA OFRECIDA RESPECTO DE PÁGINAS DE INTERNET SI RESULTA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR LO PRETENDIDO POR EL OFERENTE.** Emitida por el Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Sexto Circuito.*

Notifíquese por listas de acuerdos a las partes, para que queden impuestos de la diligencia por si es su derecho asistir a la misma, de conformidad con el artículo 44 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.